



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GEOLÓGICA DE ESPAÑA

Este documento recoge los Estatutos fundacionales de la SGE de 1985 y las modificaciones estatutarias aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de 2 de febrero de 2004 y 30 de septiembre de 2008, depositadas en el Registro Nacional de Asociaciones.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Con la denominación Sociedad Geológica de España se constituye una Asociación científica al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro cuyo ámbito se extiende a toda España.

Art. 2. La sede de la Sociedad Geológica de España se establece en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, Real Sociedad Española de Historia Natural, Facultad de Ciencias Geológicas, Ciudad Universitaria, Madrid, pudiendo ser trasladada por acuerdo de la Asamblea General a cualquier otro punto de la capital o del Estado español.

Art. 3. El régimen de las competencias de la Sociedad vendrá determinado por sus Estatutos y por su propio Reglamento, de acuerdo con las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Art. 4. Los fines de la Sociedad Geológica de España serán promover, fomentar y difundir el conocimiento, progreso y aplicaciones de la geología; asesorar en materia científica y educativa a las Instituciones y Entidades que lo requieran y representar los intereses científicos de la comunidad geológica de España a nivel internacional. Para la consecución de sus fines podrá:

- a) Organizar reuniones, cursos y conferencias para la exposición y discusión de trabajos científicos, tecnológicos o aplicados que le sean propios.
- b) Editar y distribuir cuantas publicaciones se consideren oportunas velando por la calidad de las mismas a través de comités editoriales.
- c) Crear comisiones, comités y grupos de trabajo.
- d) Cooperar con sociedades científicas análogas, así como con Instituciones internacionales que le sean afines o que estén involucradas en el desarrollo de cualquier aspecto de las ciencias geológicas y sus aplicaciones.

Art. 5. La duración de la Asociación se considera por tiempo ilimitado y tan solo se disolverá en los casos y en la forma prevista por estos Estatutos y la legislación vigente.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS

Art. 6. Podrán ser miembros las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, cualquiera que sea su nacionalidad después de ser aceptados por la Asamblea General y tras abonar la cuota de inscripción.

Art. 7. Los miembros, en número ilimitado, son de las siguientes clases:

Miembro ordinario: Aquellas personas físicas que hayan sido admitidas en la Sociedad.

Miembro colectivo: Aquellas Sociedades, Entidades e Instituciones que hayan sido admitidas en la Sociedad.

Miembro de honor: Lo serán todas aquellas personas que por su relevante prestigio en el campo de la Geología se hagan acreedores de tal distinción. Deberán ser propuestos, al menos, por veinte miembros de la Sociedad, y su designación deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General ordinaria.

Art. 8. Derechos de los miembros.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas, reuniones y actos de cualquier carácter que la Sociedad organice.
- b) Optar a todos los cargos sociales.
- c) Formar parte de las comisiones, comités y grupos de trabajo.
- d) Remitir trabajos para su edición en las publicaciones de la Sociedad.
- d) Recibir las publicaciones periódicas de la Sociedad. Beneficiarse de los bienes y servicios que posea la Sociedad.

Art. 9. Deberes de los miembros:

- a) Aceptar los Estatutos y Reglamento de la Sociedad.
- b) Cumplir en los cargos para los que fueron nombrados o elegidos.
- c) Satisfacer las cuotas en la cuantía y forma en que establezca la Asamblea General.
- d) Apoyar y colaborar a la consecución de los fines de la Sociedad. Los socios miembros de honor quedan exentos de lo establecido en el apartado c).

Art. 10. Pérdida de la condición de miembro. Los miembros causarán baja en la Sociedad:

- a) A petición propia.
- b) Por impago de dos cuotas consecutivas.

- c) Por decisión de la Asamblea General a partir de la propuesta justificada de la Junta de Gobierno, previo informe de una Comisión nombrada al efecto.
- d) Por fallecimiento.

CAPITULO III. GESTION Y ADMINISTRACION

Art. 11. Los órganos de gobierno de la Sociedad son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.

Art. 12. La Asamblea General es el órgano de Gobierno en el que reside la máxima capacidad decisoria de la Sociedad. Forman parte de ella todos los miembros de la Sociedad.

Art. 13. La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año en sesión ordinaria coincidiendo con alguna Sesión Científica para aprobar los Presupuestos, cuotas y programas de actuación, y para valorar la gestión de la Junta de Gobierno. Con carácter extraordinario, en las demás ocasiones y cuando la Junta de Gobierno lo considere conveniente porque la urgencia del caso lo requiera, o lo pidan al menos el 10 por 100 de miembros ordinarios.

Art. 14. La convocatoria de las Asambleas Generales la hará el Presidente a través del Secretario 1º con indicación de los asuntos a tratar, así como el lugar, día y hora de la reunión.

Art. 15. Es competencia de la Asamblea General:

- a) Nombrar a los componentes de la Junta de Gobierno.
- b) Conocer y acordar lo que estime procedente sobre los asuntos que someta a su consideración la Junta de Gobierno.
- c) Revisar el estado financiero, y disposición y enajenación de bienes, así como aprobar el plan de gastos e inversiones previsibles.
- d) Acordar la admisión de los miembros de honor.
- e) Aceptar o rechazar a los nuevos miembros propuestos.
- f) Crear las comisiones y comités necesarios para el correcto funcionamiento y organización interna de la Sociedad para la consecución de sus fines.
- g) Elegir cada cuatro años a los Editores de las publicaciones periódicas y no periódicas de la Sociedad.
- h) Aprobar la cuantía de las cuotas de los miembros de la Sociedad a propuesta de la Junta de Gobierno.

i) Cualquier otra recogida en los Estatutos.

j) Aprobar la reforma de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interior; para dicha aprobación se necesitará el voto favorable de al menos un tercio de los miembros de la Sociedad.

Art. 16. La Junta de Gobierno es el órgano colectivo ordinario de gestión de la Sociedad Geológica de España.

Art. 17. La junta de Gobierno se compone de los siguientes cargos:

1 Presidente.

1 Vicepresidente.

2 Secretarios.

1 Vicesecretario.

1 Tesorero.

7 Vocales.

A estos se sumarán en las tareas de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto los Editores de la Sociedad y el organizador del Congreso Geológico de España.

Art. 18. Los componentes de la Junta de Gobierno deberán ser Miembros Ordinarios con al menos 1 año de antigüedad y serán elegidos por los Miembros de la Sociedad en votación, admitiéndose el voto por correo. La Asamblea General ratificará los resultados y nombrará a los miembros de la nueva junta directiva. Todos los cargos tendrán una duración de cuatro años, aunque la renovación de la Junta será cada dos, alternativamente para:

a) Presidente, Secretario 1º, Tesorero y los vocales que finalicen su mandato.

b) Vicepresidente, Secretario 2º, Vicesecretario y los vocales que finalicen su mandato.

Todos los cargos podrán ser reelegidos para las mismas funciones en períodos consecutivos. En caso de no existir ninguna candidatura a alguno de los cargos la Junta de Gobierno propondrá candidatos.

Art. 19. La Junta de Gobierno es convocada por el Secretario 1º a instancias del Presidente. Se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo exijan o a petición de cinco de sus componentes.

Art. 20. Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

- b) Administrar la Sociedad, para lo que podrá solicitar y aceptar subvenciones y ayudas de cualquier clase y realizar el balance y confeccionar el presupuesto anual de la Sociedad para su aprobación en la Asamblea.
- c) Contratar el personal que fuera necesario.
- d) Organizar las Asambleas Generales y elaborar el orden del día correspondiente.
- e) Organizar periódicamente el Congreso Geológico de España, las Sesiones Científicas y cooperar en la realización de otras reuniones científicas.
- f) Crear comisiones y comités especiales para asuntos y gestiones concretas.
- g) Elaborar la Memoria de las actividades de la Sociedad.
- h) Llevar a cabo todas aquellas gestiones que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, dando cuenta de ellas en la posterior Asamblea General ordinaria.

Art. 21. El Presidente representa a la Sociedad, convoca y preside las Asambleas Generales, las Sesiones Científicas y la Junta de Gobierno. El Vicepresidente sustituye al Presidente en todas sus funciones a su propuesta o cuando éste falte.

Art. 22. a) El Secretario 1º redactará las actas de la Junta de Gobierno y la convocará a instancias del Presidente. Asimismo redactará y dará fe de las actas de las Asambleas Generales.

- b) En estas actividades será ayudado por el secretario 2º y el vicesecretario.
- c) Los secretarios serán depositarios de los documentos de la Sociedad.

Art. 23. El Tesorero es el encargado de los asuntos financieros y del registro de todas las operaciones contables en nombre de la Sociedad. Los libros de contabilidad a su cargo estarán a disposición de cualquier miembro de la misma. Redactará anualmente un balance general de cuentas y el inventario de los bienes patrimoniales.

Art. 24. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por la aprobación de una moción de censura presentada por al menos un 10% de los socios.

Art. 25. Producido el cese de cualquier miembro de la Junta de Gobierno se convocarán nuevas elecciones. En el caso de que el cese afecte a la totalidad de la Junta de Gobierno, los cinco

miembros más antiguos de la Sociedad convocarán nuevas elecciones. Durante este período la presidencia de la Sociedad será ejercida por el miembro más antiguo.

CAPITULO IV. SESIONES, CONGRESOS Y PUBLICACIONES

Art. 26.

- a) La Sociedad celebrará anualmente, al menos, dos sesiones científicas, en las que se presentarán comunicaciones, independientemente de las que puedan organizar las comisiones.
- b) Las comunicaciones presentadas en las Sesiones Científicas de la Sociedad deberán ir firmadas al menos por un miembro de la misma.
- c) Para que una comunicación sea presentada en una Sesión Científica se requiere la aceptación por alguno de los Editores de la Sociedad.
- d) En los casos de cursos, reuniones, congresos y otros, uno de los editores de la Sociedad coordinará la publicación de los trabajos.
- e) La Sociedad organizará el Congreso Geológico de España con una periodicidad de cuatro años procurando no coincidir con la organización de otros congresos similares o afines como el Congreso Geológico Internacional.

CAPITULO V. RECURSOS Y PUBLICACIONES

Art. 27. La Sociedad carecía de Patrimonio en la fecha de su constitución.

Art. 28. La Sociedad podrá adquirir bienes y derechos por cualquier medio lícito que no desvirtúe su carácter no lucrativo. Los recursos económicos previstos son:

- a) Las cuotas de sus miembros, y las donaciones, aportaciones, legaciones y subvenciones que se le ofrezcan y acepte. También lo serán los beneficios que obtenga de la organización de congresos, reuniones y otros, así como de la venta de sus propias publicaciones y ediciones.
- b) Los bienes muebles o inmuebles y derechos de todas clases que por cualquier título sean donados a la Sociedad, y ésta acepte.
- c) Las cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Sociedad cuando administre los bienes, rentas o derechos.

Art. 29. Cada miembro deberá pagar una cuota de inscripción y una cotización anual. Existen dos tipos de cotización anual: ordinaria y de miembro colectivo, las cuales serán determinadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta.

Art. 30. Los fondos obtenidos por la Sociedad a partir de las cuotas de sus miembros o de entradas por otros conceptos serán utilizados para cubrir los gastos de la Sociedad de acuerdo con el presupuesto anual elaborado por la Junta de Gobierno y aprobado por la Asamblea General. El año económico de la Sociedad comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Art. 31. El límite del presupuesto anual es de 1.000.000 euros.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 32. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, necesitándose para ello el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Sociedad.

Art. 33. En caso de disolución de la Sociedad, su patrimonio se dedicará a fines científicos y docentes en el campo de la Geología. La aplicación concreta de ello será realizada a través de una Comisión liquidadora de disolución.

Disposición adicional

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen a cuantos haya tenido la Asociación anteriormente y a cuantas normas de carácter interno se opongan a ello.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

